

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

2024-0071

### Petición

24 de junio de 2024

SENADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL SECRETARIO  
24 JUN 2024 PM 5:35

Presentada por la señora *Rivera Lassén*

#### AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

El Programa de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF, por sus siglas en inglés) asigna fondos a los estados y territorios para proporcionar asistencia financiera y servicios de apoyo para las familias. Según la subparte A de la Sección 260.20 del Capítulo II del Subtítulo B del Título 45 del Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés) los propósitos del programa TANF son:

- a) Proporcionar asistencia a las familias necesitadas para que los niños puedan ser cuidados en sus propios hogares o en los de sus familiares;
- b) Poner fin a la dependencia de los padres necesitados de las prestaciones gubernamentales, promoviendo la preparación laboral, el trabajo y el matrimonio;
- c) Prevenir y reducir la incidencia de los embarazos fuera del matrimonio y establecer objetivos numéricos anuales para prevenir y reducir la incidencia de esos embarazos; y
- d) Fomentar la formación y el mantenimiento de familias biparentales.

El referido programa es administrado por la Oficina de Asistencia a Familias de la Administración de Familias y Niños del Departamento de Salud y Recursos Humanos de los Estados Unidos (HHS, por sus siglas en inglés). La sección 263.10(a) del Capítulo II del Subtítulo B del Título 45 del CFR condiciona la utilización de los fondos federales TANF por parte de los estados para gastos a:

- (1) Que estén razonablemente calculados para lograr los propósitos de TANF, según se especifica en § 260.20 de este capítulo; o
- (2) Para los cuales el Estado estaba autorizado a utilizar fondos IV-A o IV-F según la ley anterior, vigente el 30 de septiembre de 1995 (o, a opción del Estado, el 21 de agosto de 1996).

En Puerto Rico, los fondos del TANF son administrados por el Departamento de la Familia a través de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF).

El 2 de octubre de 2023, HHS anunció su intención de enmendar el lenguaje regulatorio del TANF para aclarar los requisitos para el acceso a los fondos de dicho programa. En su "Notice of Proposed Rulemaking (NPRM)", la agencia planteó que advino en conocimiento de que varios estados han estado evadiendo los requerimientos para el acceso a los fondos de este programa y han permitido que los mismos se utilicen para propósitos que, en el mejor de los casos, solo guardan una tenue relación a los propósitos del TANF. Destacó que la mayoría de los problemas se relacionan a fondos asignados a la luz del tercer y cuarto propósito, los cuales no requieren que la persona o familia solicitante demuestre tener necesidad económica. Ante esta situación, el Departamento concluyó que era necesario establecer unos requisitos estandarizados para determinar si puede "razonablemente calcularse" que un gasto va dirigido a lograr alguno de los propósitos del programa. De esta forma, la agencia puede asegurarse de que los estados utilicen los fondos de acuerdo con los propósitos del TANF.

Entre los usos incorrectos de los fondos del TANF identificados por HHS en el NPRM del 2 de octubre de 2023, expresamente se menciona la asignación de los mismos, al amparo del propósito tres, a programas que sólo o principalmente brindan asesoramiento sobre el embarazo a mujeres embarazadas, también conocidos como centros de crisis de embarazo o centros de recursos para el embarazo. Estos centros son organizaciones sin fines de lucro que se presentan como clínicas de atención médica y al mismo tiempo brindan asesoramiento destinado explícitamente a desalentar y limitar el acceso al aborto a través de información errónea sobre la salud sexual. La comunidad médica ha estudiado los impactos negativos que tienen este tipo de centro en la salud pública e individual debido a que estos diseminan información incorrecta y retrasar el acceso a cuidado médico legítimo.


A juicio de HHS, la conexión de los servicios por estos centros con la prevención y reducción de los embarazos fuera del matrimonio es tenue o inexistente y, por lo tanto, no logran el propósito tres del TANF. La regulación propuesta por HHS requerirá que los estados que brindan financiamiento a entidades conocidas como centros de crisis de embarazo o centros de recursos para el embarazo, demuestren que el gasto realmente cumple con el propósito tres de TANF, que los gastos anteriores del estado u otra entidad para el mismo o un programa o actividad sustancialmente similar realmente logró el propósito tres de TANF, o que hay investigaciones académicas o de otro tipo que indican que se podría esperar razonablemente que el gasto logre el propósito tres de TANF. El NPRM también explica que, si la programación de prevención del embarazo es parte de un programa continuo, como la programación extraescolar durante todo el año, solo se deben asignar los costos asociados con la prestación de prevención del embarazo y los fondos que no son de TANF se deben utilizar para financiar otras actividades.

Dado a la denuncia de HHS sobre la asignación de fondos públicos del TANF a este tipo de centros en evasión de los propósitos del programa, es menester de esta Asamblea Legislativa conocer si en Puerto Rico se han hecho desembolsos similares a estas instituciones.

De acuerdo con lo anterior la senadora que suscribe solicita de la Secretaría del Senado que le requiera a la Secretaria del Departamento de la Familia, Ciení Rodríguez Troche, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días laborales contados a partir de la notificación de esta petición:

**SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**

Se le solicita:


- 
1. Listado de iniciativas financiadas con fondos del TANF dirigidas a beneficiarios que no son participantes de dicho programa.
  2. Desglose detallado de los fondos del TANF que se le hayan asignado a cada iniciativa los pasados cinco (5) años.
  3. Perfil de los y las beneficiarios no participantes del TANF que se han beneficiado de las referidas iniciativas anualmente por los pasados cinco (5) años.
  4. Relación de cómo cada una de las mismas cumple con los propósitos de TANF.
  5. Listado de las instituciones o centros que ofrecen servicios de salud y asesoramiento relacionados con el embarazo o servicios identificados como servicios de embarazo en crisis o centros de recursos para el embarazo hayan solicitado acceso a los fondos del TANF durante los pasados cinco (5) años).
  6. Listado de las instituciones o centros que ofrecen servicios de salud y asesoramiento relacionados con el embarazo o servicios identificados como servicios de embarazo en crisis o centros de recursos para el embarazo obtuvieron los fondos del TANF durante los pasados cinco (5) años).
  7. Desglose de los servicios que ofrece o para los cuales refiere cada institución o centro identificado en el inciso anterior. (incluyendo, pero no limitándose a los servicios de atención prenatal, planificación familiar, interrupción del embarazo o adopción).
  8. Desglose detallado de los fondos del TANF que se le hayan asignado a cada institución los pasados cinco (5) años.
  9. Estadísticas recopiladas sobre las operaciones de estas instituciones o centros por los pasados cinco (5) años.
  10. Estadísticas recopiladas sobre el perfil de los y las pacientes atendidos anualmente por estos centros por los pasados cinco (5) años.

11. Desglose de las acciones tomadas por el Departamento de la Familia para supervisar efectivamente la utilización de los fondos TANF concedidos a estas instituciones o centros.
12. Detalle de cómo cada uno de estos desembolsos cumple con los propósitos de TANF.
13. Copia de cualquier reglamento, listado de requerimientos, criterios de evaluación o cualquier documento utilizado por el Departamento de la Familia utilizado para recopilar información o monitorear los servicios ofrecidos por estas instituciones o centros.

Si al vencimiento de esta solicitud no se tiene toda la información, la secretaria producirá la información que tenga disponible en ese momento así indicándolo y deberá continuar con la producción de información solicitada tan pronto la tenga disponible.

Se solicita se le remita copia de esta petición a la Secretaria de la Familia a través de la Secretaría del Senado.

Respetuosamente sometida,



Hon. Ana I. Rivera Lassén